México, D. F., a treinta de julio de dos mil quince.----------

Estando presentes las CC. Luz Aurora Olivares Villarruel, Subdirectora de Investigación Jurídica, supliendo a Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Beatriz Helena Sánchez Arcos, Directora de Seguimiento a Procedimientos Administrativos, supliendo a Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, conforme al precepto legal previamente citado, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la LFTAIPG, así como con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015, se procede al estudio y análisis de la determinación formulada por la Dirección General de Energías Limpias (DGEL), respecto de la solicitud de información No. 0001800039715, en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 10 de julio de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800039715, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente: ----------

> ***"Solicito conocer los datos de contacto de las empresas constructoras de Parques Eólicos para los proyectos en el estado de Tamaulipas, estos pueden ser correo electrónico de los departamentos de reclutamiento, ingeniería, números telefónicos (reales) para poder enviar solicitud de empleo" (sic).***

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante el oficio No. 400.-UE/0732/2015 del 13 de julio del 2015, remitió la solicitud de referencia a la DGEL, a fin de que comunicara si contaba con la información y, en su caso, la manera en que se encontraba disponible.------

En atención al requerimiento de referencia, la DGEL, mediante el Oficio No. DGEL/211/1407/2015 del 17 de julio del 2015, señaló lo siguiente:----------

> Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva, esta Dirección General de Energías Limpias no cuenta con la información requerida por el solicitante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información se considera inexistente.
>
> No obstante, sugerimos al interesado contactar o visitar el siguiente sitio web de la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE), en donde podría obtener la información solicitada:
>
> http://www.amdee.org/contacto

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del 30 de julio de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, párrafo primero y 46 de la LFTAIPG; y 57 y 70, fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

[1] *Visible para su consulta en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396970&fecha=17/06/2015*

II.- Que la Unidad de Enlace turnó la solicitud para su atención a la DGEL, en virtud de que es la unidad administrativa encargada de aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven cuyas disposiciones regulen materias de bioenergéticos, geotermia, captura, uso y almacenamiento de carbono, energías renovables, y energías limpias, y emitir los criterios de aplicación en el ámbito de su competencia, así como elaborar y evaluar los proyectos de políticas y programas en dichas materias para consideración del superior jerárquico; proponer al superior jerárquico la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, para la coordinación, vigilancia e implementación de los programas nacionales y regionales establecidos por el Titular del Ejecutivo Federal, así como la celebración de acuerdos de concertación con los sectores público, social y privado para impulsar los bioenergéticos, la geotermia, la captura, uso y almacenamiento de carbono, las energías renovables y las energías limpias; además de participar en la coordinación y seguimiento del Consejo Consultivo para las Energías Renovables; y coordinar las acciones, proyectos y programas que tengan por objeto ampliar la cobertura del servicio eléctrico en comunidades remotas, utilizando energías renovables. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 fracciones I, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

Cabe puntualizar aquí que las dependencias y entidades deberán atender lo establecido por el artículo 42, párrafo primero de la LFTAIPG, que señala que las dependencias y/o entidades sólo deben entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**[2] para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.----------

En virtud de lo anterior se entiende que el asunto materia de la presente resolución fue atendido por la unidad administrativa de la Secretaría de Energía que en razón de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, y de cuya respuesta se desprende que la misma declaró la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.----------

Adicionalmente, la Dirección General proporcionó una liga electrónica que contiene información de manera genérica relacionada con la solicitud de nuestra atención.----------

III.- Que en el presente Considerando este Cuerpo Colegiado se pronunciará respecto de la inexistencia de la información solicitada.----------

Como ha quedado señalado en el Considerando que antecede, la DGEL manifestó no haber localizado documentos en sus archivos que contengan información con el grado de detalle requerido, al no haber sido generados ni resguardados por dicha unidad administrativa, actualizándose el supuesto de inexistencia previsto por el artículo 46 de la LFTAIPG.----------

De esta forma, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley de la Materia, y atendiendo a que el artículo 3, fracción V del mismo ordenamiento define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en los archivos de la unidad administrativa consultada, procede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, confirmar la inexistencia de documentos con los que se pueda dar información de: "*los datos de contacto de las empresas constructoras de Parques Eólicos para los proyectos en el estado de Tamaulipas, estos pueden ser correo electrónico de los departamentos de reclutamiento, ingeniería, números telefónicos (reales) para poder enviar solicitud de empleo" (sic).*----------

IV.- Que en este apartado este Comité se pronunciará respecto de la dirección electrónica que deberá hacerse del conocimiento del solicitante----------

---

[2] *El criterio es concordante con el adoptado por el IFAI, identificado como **009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información** y puede revisarse en la liga electrónica http://inicio.ifai.org.mx/_catalogs/masterpage/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx*

La DGEL sugirió contactar o visitar el siguiente sitio web de la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE), en donde el peticionario probablemente podrá obtener información relacionada con los datos solicitados:----------

http://www.amdee.org/contacto

Lo anterior deberá hacerse del conocimiento del solicitante al momento de dar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia de documentos de los que se desprendan los: "*datos de contacto de las empresas constructoras de Parques Eólicos para los proyectos en el estado de Tamaulipas, estos pueden ser correo electrónico de los departamentos de reclutamiento, ingeniería, números telefónicos (reales) para poder enviar solicitud de empleo" (sic)*. Ello, de conformidad con los argumentos señalados en el Considerando III de esta resolución.----------

SEGUNDO.- Háganse del conocimiento del solicitante la liga electrónica señalada en el Considerando IV de esta resolución.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800039715 a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

CUARTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf. ----------

Notifíquese.----------

Así lo resolvieron las CC. Luz Aurora Olivares Villarruel, Miembro Suplente del Comité de Información, Gaelia Amezcua Esparza, Miembro Titular del Comité de Información y Beatriz Helena Sánchez Arcos, Miembro Suplente del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.----------

LUZ AURORA OLIVARES VILLARRUEL	**GAELIA AMEZCUA ESPARZA**	**BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ ARCOS**

ALF/JRCHH